

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

Anuncio de elevación a definitivo del acuerdo provisional de la aprobación inicial de la modificación de tarifas de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación en régimen de derecho privado de los servicios públicos de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y demás servicios y actividades complementarias.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del Pleno de 24 de septiembre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza no tributaria reguladora de las prestaciones en régimen de derecho privado de los servicios públicos de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y demás servicios y actividades complementarias, con una modificación en las tarifas a aplicar.

El expediente ha estado expuesto en la Viceterorería del Ayuntamiento de León, avenida Ordoño II número 10, planta primera en horario de 9 a 14 horas tras su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, 1 de octubre de 2021. Durante dicho periodo no se han presentado reclamaciones, por lo que se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, como se determina en el artículo 49 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.

La modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

En base a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza tras elevarse a definitivo el acuerdo provisional de la aprobación inicial de dicha modificación, al no haberse presentado alegaciones a la misma.

En León, a 3 de diciembre de 2021.–El Alcalde, P.D., Vicente Canuria Atienza.

Artículo 7.- Cuantía.

El importe de las tarifas establecidas en esta Ordenanza, conforme al artículo 77.2 del Reglamento, son las siguientes:

A) Abastecimiento de agua potable

Tarifa 1ª.- Suministro de agua para usos domésticos y asimilados

Cuota fija de abono por vivienda o usuario: 1,3114 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo personal y doméstico, a razón de 0,3013 €/m³, con un consumo mínimo facturable de 20 m³.

Para consumos superiores a 20 m³, se girará a todo el consumo las siguientes tarifas:

Para consumos de:	Se aplicará a todo el consumo la tarifa €/m ³ de:
De 21 m ³ y hasta 40 m ³ inclusive	0,4954 euros/m ³
De 41 m ³ y hasta 60 m ³ inclusive	0,5405 euros/m ³
Más de 60 m ³	0,6526 euros/m ³

Tarifa 2ª.- Suministro de agua potable para usos comerciales, industriales y de servicios.

Cuota fija de abono por dependencia o usuario: 1,3114 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo de industrias de todo tipo, comercio espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, colegios públicos y privados, centros hospitalarios, oficinas públicas o privadas y, en general, a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas, a razón de 0,5351 €/m³, con un consumo mínimo facturable de 20 m³.

Para consumos superiores a 20 m³, se girará a todo el consumo:

Para consumos de:	Se aplicará a todo el consumo la tarifa €/m ³ de:
De 21 m ³ y hasta 60 m ³ inclusive	0,6526 euros/m ³
Más de 60 m ³	0,8218 euros/m ³

Tarifa 3ª.- Suministro de agua para obras en construcción

Cuota fija de abono por obra o usuario: 1,3114 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo de obras de todo tipo, a razón de 0,5351 €/m³, con un consumo mínimo facturable de 20 m³.

Los consumos superiores a 20 m³, se facturarán por el consumo total a razón de 0,8218 euros/m³.

Tarifa 4ª.- Contratación del servicio

Uno. Cuando se produzcan altas o contrataciones del Servicio, bien sea la primera o se trate de sucesivas contrataciones, y con independencia de la forma en que hubiese adquirido el uso de la finca el interesado, se fija una tarifa de 85,04 €. Esta misma tarifa se aplicará igualmente para las altas o contrataciones del servicio de alcantarillado.

Tarifa 5ª.- Licencia de acometida

Por cada licencia de acometida a la red de abastecimiento de agua se abonará la cantidad de 60,60 euros.

Tarifa 6ª.- Suministro agua en alta con Convenios específicos

En los casos de suministro de agua potable en alta realizados a las localidades y/o municipios con las que el Ayuntamiento de León tiene establecidos convenios o acuerdos se facturará en base a lo establecido en el Convenio suscrito.

Los precios a aplicar serán los siguientes:

Villaquilambre	0,2339 €/m ³
Valverde de la Virgen (La Virgen del Camino)	0,2718 €/m ³

Tarifa 7ª.- Suministro e instalación de contadores y acometidas

Uno. Los importes del suministro e instalación de contadores serán los siguientes:

Instalación contador mecánico clase C DN13 mm	78,92 euros
Instalación contador mecánico clase C DN15 mm	86,50 euros
Instalación contador mecánico clase C DN20 mm	116,82 euros
Instalación contador mecánico clase C DN25 mm	277,52 euros
Instalación contador mecánico clase C DN30 mm	368,37 euros
Instalación contador mecánico clase C DN40 mm	524,37 euros
Instalación contador mecánico clase C DN50 mm	749,03 euros
Instalación contador woltmann clase C DN65 mm	918,61 euros
Instalación contador mecánico clase A DN50 mm paso libre (incendios)	578,22 euros
Instalación contador mecánico clase A DN65 mm paso libre (incendios)	700,90 euros

En los casos que estas instalaciones no estén adecuadas de acuerdo con el Reglamento para la instalación de los contadores, la Sociedad redactará un presupuesto a mayores para su realización, previa aprobación por el solicitante.

Para contadores con un diámetro mayor de 65 mm se presentará un presupuesto previo de suministro e instalación según precios de tarifas vigentes.

Dos. Los importes del suministro e instalación de acometidas serán los siguientes:

Acometida polietileno hasta 6 m en tubería de 100 acometida de 1"	864,19 euros
Coste adicional por metro lineal acometida de 1"	142,21 euros
Acometida polietileno hasta 6 ml en tubería de 100 acometida de 1 1/4"	941,96 euros
Coste adicional por metro lineal acometida de 1 1/4"	143,14 euros
Acometida polietileno hasta 6 ml en tubería de 100 acometida de 1 1/2"	1011,44 euros
Coste adicional por metro lineal acometida de 1 1/2"	144,61 euros
Acometida polietileno hasta 6 ml en tubería de 100 acometida de 2"	1138,53 euros
Coste adicional por metro lineal acometida de 2"	146,92 euros
Apertura y cierre de acometida	40,96 euros
Arqueta de válvulas de acometidas de fábrica de ladrillo	166,85 euros
Arqueta de válvulas de acometida con PVC	145,79 euros

Cuando las condiciones técnicas de la acometida, o de las arquetas, como por ejemplo el diámetro, el pavimento, etc., sean diferentes a las establecidas en el estudio económico, se realizará un nuevo presupuesto adaptado a estas variables de acuerdo con el Reglamento. También se podrá realizar un nuevo presupuesto en función de las variables de las obras a ejecutar por parte del solicitante.

A los importes indicados en este apartado se sumará un 10% en concepto de gastos de administración, gestión, almacenaje y gastos indirectos.

Tarifa 8ª.- Suministro de agua para empresas de limpieza de aguas residuales

Para las Empresas de limpieza de alcantarillado de instalaciones particulares que necesiten para su funcionamiento tomar agua de la red pública, deberán darse de alta en el agua y alcantarillado con un contador móvil boca de riego, por cada camión que realiza estos servicios, para su uso en la ciudad de León. Se realizará un alta por cada camión autorizado, por lo que se identificarán las matrículas autorizadas, aplicándoseles la tarifa industrial (tarifa 2ª).

Se fija también en este apartado la cuantía de la sanción cuando por parte de estas empresas u otras se conecten ilegalmente a las bocas de riego o tomen agua para el consumo de agua clandestinamente. La sanción será de 629,75 € y de otros 629,75 €, en el caso que evacuen los fangos o lodos en los colectores del alcantarillado del municipio de León. En los casos que las empresas sean reincidentes, se les duplicará la sanción progresivamente.

Tarifa 9ª.- Servicios complementarios

Uno. Tendrán la consideración de servicios complementarios cuantos otros servicios puedan ser demandados por los usuarios del Servicio por tratarse de prestaciones accesorias a las principales y que no están contempladas en las tarifas anteriores.

Para estos trabajos se aplicará el precio de compra tarifada del fabricante y la mano de obra a los precios siguientes:

Categoría	Valor de la hora		
	Diurna (€)	Nocturna (€)	Festiva (€)
Capataz	43,12	55,74	64,69
Oficial	30,74	39,96	46,12
Conductor	30,19	39,06	45,29
Peón	29,29	35,97	43,94

Los citados servicios se liquidarán en función del coste de los medios materiales y del personal empleados para su prestación, más un porcentaje del 10 por 100 en concepto de gastos de administración, gestión, almacenaje y gastos indirectos.

Dos. Otros precios por servicios a realizar.

Por corte y reapertura de acometida por personal	40,96	€/Ud
Por corte y reapertura por impago	95,83	€
Por verificación del contador	53,24	€
Por venta de bombín maestro	29,81	€
Por venta de candado maestro	7,99	€
Por venta del cajetín del contador	62,29	€
Precio por enganche puntual en boca de riego	16,50	€/día

En todas las anteriores tarifas no está incluido el IVA que, en su caso, deba devengarse con arreglo a la normativa fiscal en vigor, conforme al artículo 77.3 del Reglamento.

B) Alcantarillado

Tarifa 1ª.- Usos domésticos

Cuota fija de abono por vivienda o usuario: 0,3567 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo personal y doméstico, con una tarifa por un importe mínimo de 3,0979 €/trimestre, que dan derecho a un consumo de 22 m³.

Para consumos superiores a 22 m³, se facturarán las siguientes tarifas (a todo el consumo):

Para consumos de:	Se aplicará a todo el consumo un tipo de gravamen (€/m ³) de:
De 23 m ³ y hasta 40 m ³ inclusive	0,1363 euros/m ³
De 41 m ³ y hasta 60 m ³ inclusive	0,1490 euros/m ³
Más de 60 m ³	0,1794 euros/m ³

Tarifa 2ª.- Usos comerciales, industriales y de servicios.

Cuota fija de abono por dependencia o usuario: 0,3567 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo de industrias de todo tipo, comercio espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, colegios públicos y privados, centros hospitalarios, oficinas públicas o privadas y, en general, a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas, con una tarifa por un importe mínimo de 4,5049 €/trimestre, dando derecho a un consumo de 25 m³.

Para consumos superiores a 25 m³, se facturarán las siguientes tarifas (a todo el consumo):

Para consumos de:	Se aplicará a todo el consumo un tipo de gravamen (€/m ³) de:
De 26 m ³ y hasta 60 m ³ inclusive	0,1794 euros/m ³
De 61 m ³ y hasta 60.000 m ³ inclusive	0,2256 euros/m ³
De 60.001 m ³ y hasta 75.000 m ³ inclusive	0,1759 euros/m ³
Más de 75.000 m ³	0,0992 euros/m ³

Tarifa 3ª.- Usos para obras en construcción

Cuota fija de abono por obra o usuario: 0,3567 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo de obras de todo tipo, con una tarifa por un importe mínimo de 4,8431 €/trimestre, dando derecho a un consumo de 21 m³.

Los consumos superiores a 21 m³, se facturarán por el consumo total a razón de 0,2260 euros/m³.

Tarifa 4ª.- Otros usos

El agua proveniente de pozos o sondeos existentes en el interior de las fincas, y que viertan a las redes de alcantarillado, vendrán obligados a instalar un aparato contador en los mismos para la medición del agua producida por estos, y en función del uso al que se destine la finca, devengarán los importes establecidos en las tarifas 1ª, 2ª y 3ª anteriores.

Para los supuestos que no exista contador instalado, independientemente de la causa, la facturación vendrá establecida por una estimación equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiera correspondido colocar en las instalaciones utilizadas, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida al trimestre.

Tarifa 5ª.- Licencia de acometida

Por cada licencia de acometida a la red de alcantarillado se abonará la cantidad de 57,50 euros.

Esta tarifa es compatible con los impuestos, tasas o precios públicos que se devenguen por las obras a realizar u otras licencias a conceder.

Tarifa 6ª.- Suministro e instalación acometidas

Uno. Los importes del suministro e instalación de acometidas serán los siguientes:

Acometida a la red general de saneamiento HM D200	977,83 euros
Coste adicional por metro HM D200	169,62 euros
Arqueta de saneamiento registrable HM 40x40x60 cm	160,41 euros
Pozo registro en red de saneamiento hasta 3 m	817,46 euros

Cuando las condiciones técnicas de la acometida, o de las arquetas, como por ejemplo el diámetro, el pavimento, etc., sean diferentes a las establecidas en el estudio económico, se realizará un nuevo presupuesto adaptado a estas variables de acuerdo con el Reglamento. También se podrá realiza un nuevo presupuesto en función de las variables de las obras a ejecutar por parte del solicitante.

A los importes indicados en este apartado se sumará un 10% en concepto de gastos de administración, gestión, almacenaje y gastos indirectos.

Dos. Inspección y utilización de cámaras de TV y camión impulsor-succionador:

Hora de inspección con cámara Orión	156,50 euros
Hora de inspección con cámara Panoramó	229,99 euros
Hora de limpieza con camión CIS	135,23 euros

El tiempo mínimo de facturación será de 1 hora de trabajo.

Tarifa 7ª.- Otros trabajos

Podrán ser demandados por los usuarios del Servicio otros trabajos por tratarse de prestaciones accesorias a las principales y que no están contempladas en las tarifas anteriores.

Para estos trabajos se aplicará el precio de compra tarifada del fabricante y la mano de obra a los precios siguientes:

Categoría	Valor de la hora		
	Diurna (€)	Nocturna (€)	Festiva (€)
Capataz	43,12	55,74	64,69
Oficial	30,74	39,96	46,12
Conductor	30,19	39,06	45,29
Peón	29,29	35,97	43,94

Los citados servicios se liquidarán en función del coste de los medios materiales y del personal empleados para su prestación, más un porcentaje del 10 por 100 en concepto de gastos de administración, gestión, almacenaje y gastos indirectos.

En todas las anteriores tarifas no está incluido el IVA que, en su caso, deba devengarse con arreglo a la normativa fiscal en vigor, conforme al artículo 77.3 del Reglamento.

Artículo 8.– Modificación de tarifas.

8.3. En los periodos en los que tengan vigencia varias tarifas, la liquidación se hará por prorrateo.

Artículo 9.º- Exenciones y bonificaciones

9.1. Se establecen las siguientes exenciones en las tarifas reguladas en el artículo 7 de esta Ordenanza:

Primera.– Gozarán de exención de 6,026 € a que se refiere la tarifa 1.ª de abastecimiento y de 3,0979 € a que se refiere la tarifa 1.ª de alcantarillado de esta Ordenanza, los titulares de viviendas efectivamente ocupadas que tengan la consideración de cabeza de familia, que sean pensionistas o jubilados, tengan pensión de asistencia social o que, siendo mayores de 65 años, no cobren pensión ni otro tipo de ayuda, siempre que en todos los casos citados los ingresos familiares de los que convivan con el titular en el domicilio no excedan, por todos los conceptos, del salario mínimo interprofesional.

El exceso de consumo sobre los 20 m³ trimestrales de abastecimiento se liquidará con arreglo a la tarifa 1.ª de abastecimiento y el exceso de consumo sobre los 22 m³ trimestrales de alcantarillado se liquidará con arreglo a la tarifa 1.ª de alcantarillado de la presente Ordenanza.

La citada exención no obrará en el supuesto de que los citados titulares estén incluidos en Comunidades de Propietarios que asuman la totalidad del consumo de agua de la Comunidad, siendo esta la titular del correspondiente contrato.

Segunda.– Gozarán de exención en la tarifa 4. uno de abastecimiento de esta Ordenanza, el cónyuge supérstite o cualquiera de los hijos menores de edad o hijos minusválidos legalmente reconocidos como tales, del titular fallecido de un contrato de suministro de agua para uso doméstico, cuando aquel se subrogue en el mismo, siempre que dicho contrato corresponda al de la vivienda habitual del citado titular y de su familia.

Artículo 10.º - Estimación indirecta del consumo

10.2. En los casos en que, por distintas causas, tales como ausencia, dificultad en la lectura, inaccesibilidad al contador, etc., no haya podido procederse a la lectura del contador del agua, se procederá a estimar el consumo del usuario afectado en los términos y con el criterio establecido en el punto anterior de este artículo. Cuando la estimación realizada se deba a causas imputables a los usuarios los consumos estimados tendrán una validez de 12 meses para la realización de regularizaciones de consumos reales.

Artículo 13.º- Altas de abonados

13.1. Toda alta como abonado del servicio exigirá la constitución de un depósito-fianza, en metálico, dependiendo de la clase de contrato que se suscriba y que se fija en los siguientes importes:

Uso doméstico, por vivienda o usuario:	50,00 €
Uso comercial, por dependencia o usuario:	65,00 €
Uso industrial, por dependencia o usuario:	150,00 €
Uso obras, por obra o usuario:	80,00 €

45234